



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

AVISO 004  
9-05-2016

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE**

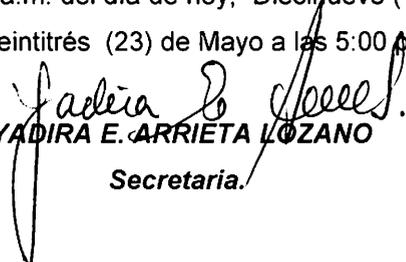
**RADICADO: 11001-03-15-000-2016-00083-00**

**DEMANDANTE: ELSY ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ VARGAS**

**DEMANDADO: CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Se informa a la comunidad en general que mediante Auto de fecha 06 de Mayo de 2016, se admitió el Medio de Control Nulidad Simple No. **11001-33-33-008-2016-00083-00** cuyos accionantes son la señora **Elsy Alexandra López Rodríguez y el señor Camilo Andrés Rodríguez Vargas** y accionado El Concejo Distrital de Cartagena, que dice:” **PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 137 del CPACA (NULIDAD) presentada por los señores ELSY ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ – CAMILO ANDRES RODRIGUEZ actuando en nombre propio contra CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA – DISTRITO DE CARTAGENA en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 137 del CPACA. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada el o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º párrafo 1º, art. 175 del CPACA). TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante. QUINTO: Córrese traslado de la demanda CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA – DISTRITO DE CARTAGENA y al MINISTERIO PUBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral. SEPTIMO: No Señalar la suma alguna por concepto de gastos ordinarios del proceso, de conformidad con la parte final del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. OCTAVO: Infórmesele a la comunidad, de la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la forma prevista en el Numeral 5º del artículo 171 del CPACA, párrafo transitorio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASEENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ. Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena. Asi mismo se informa a la comunidad que se profirió auto de la misma fecha, que dio traslado a la solicitud de medida cautelar presentada por los actores, y dice: RESUELVE. PRIMERO: CÓRRASE traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. NOTIFIQUESE Y CUMPLASEENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ. Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena”.\_**

El presente AVISO se fija en la Página WEB de la Rama Judicial por el término de Tres (3) días a las 8:00 a.m. del día de hoy, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016). Y se Desfijará el día Lunes Veintitrés (23) de Mayo a las 5:00 p.m.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
Secretaria.